

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P"****CONTRATO Nro. 112- REP-AJ-2016.****CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP Y LA ING. MARÍA TERESA TORRES ESPINOSA.****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, a quien para efectos del presente contrato se la denominará RIDRENSUR EP; y, por otra parte, la Ing. María Teresa Torres Espinosa, a quien se la denominará en adelante como la servidora o contratada.

Las partes acuerdan libre y voluntariamente en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

El Art. 315 ibidem, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."

El Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio".

Así mismo, el Art. 18, ibidem, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas..."

El Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "... La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y



disponibilidad de los recursos económicos para este fin.- El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.- Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato... Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.- El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley, será causal para la conclusión automática del mismo y originará en consecuencia la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.- En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.”

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 143, establece: “... La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada;...- El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal,...- Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio fiscal se podrá contratar nuevamente.- En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante...- Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos...”

El Gobierno Provincial de Loja, de conformidad a las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más Leyes Conexas. Procedió a crear mediante Ordenanza la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, con la finalidad de descentralizar las obras que realiza el Gobierno en la Provincia de Loja.

La Ordenanza Provincial de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del

Sur del Gobierno Provincial de Loja RIDRENSUR E.P, fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, en primero y segundo debates, en sesiones extraordinarias del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez, respectivamente. La Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el 28 de enero del 2011; siendo el objetivo principal "...ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional".

Mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, del 04 de mayo de 2015, el Directorio resolvió nombrar como Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, a la Ing. María Yolanda Mora Castro, otorgándole todas las atribuciones y facultades establecidas como Gerente General en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Capítulo II, Art. 10, esto es, que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia responsable de la Gestión Empresarial, Administrativa, Económica, Financiera, Comercial, Técnica y Operativa.

Mediante memorando Nro. 304-REP-GG-2016, del 01 de septiembre de 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, dispone a la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativo Financiero, la realización del trámite correspondiente para la contratación de la Ing. María Teresa Torres Espinosa en calidad de Responsable de Talento Humano, desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2016.

Mediante memorando Nro. 282-GAF-REP-2016, del 01 de septiembre del 2016, dirigido a Gerencia General, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativo Financiero, emite informe técnico favorable para la contratación de la Responsable de Talento Humano en el cual en la parte pertinente señala: "por necesidad institucional se emite informe técnico favorable para la contratación e la profesional antes indicada, con el grado ocupacional SP5 grado 11... La contratación se efectúa en razón que la Empresa... no cuenta con personal que realice las actividades de Responsable de Talento Humano y al contar con la disponibilidad presupuestaria, se justifica la contratación de la mencionada servidora bajo la modalidad de contrato ocasional... Por lo expuesto y vista la necesidad institucional, que permita el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, pongo a conocimiento de su autoridad el presente informe, a fin de sugerir su aprobación...".

Con fecha 06 de septiembre del 2016, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, conjuntamente con el Ing. Carlos Aguirre M. Responsable de Presupuesto, emiten certificación presupuestaria Nro. 579 para la contratación de la Ing. María Teresa Torres Espinosa, en calidad de Responsable de Talento Humano, desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2016. En dicha certificación presupuestaria se detallan las siguientes partidas: 7.1.02.03 decimotercer sueldo; 7.1.02.04 decimocuarto sueldo; 7.1.05.10 servicios personales por contrato; 7.1.06.01 aporte patronal; 7.1.06.02 fondo de reserva; y, 7.1.07.07 compensación por vacaciones.

Mediante memorando Nro. 311-REP-GG-2016, del 06 de septiembre del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, dispone al Dr. Fredy Barragán Yaguana, Asesor Jurídico, la elaboración de este contrato a favor de la Ing. María



Teresa Torres Espinosa.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, RIDRENSUR EP, contrata bajo la modalidad de Servicios Ocasionales a la Ing. María Teresa Torres Espinosa, en calidad de Responsable de Talento Humano, desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, contempladas en el Manual de Funciones, Orgánico Funcional de la Empresa y más normativa pertinente, cargo que está bajo la dependencia de Gerencia General, debiendo sujetarse además a los horarios que establezca la Institución.

TERCERA.- PLAZO:

El plazo del presente contrato es desde el 01 de septiembre, hasta el 31 de diciembre del 2016.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

La Ing. María Teresa Torres Espinosa, en calidad de Asistente Técnico y de Apoyo, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Elabora y mantiene actualizados los distributivos de remuneraciones con sus respectivas reformas.*
- 2. Cumple y hace cumplir las normas de administración del TH y el régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normativa interna de la empresa.*
- 3. Asesora a servidores de la institución en la gestión del desarrollo institucional y talento humano.*
- 4. Calcula y elabora la nómina de pagos de remuneraciones, subrogaciones, liquidaciones de los servidores y trabajadores de la Empresa, utilizando los sistemas financieros establecidos en la institución, SIGAME.*
- 5. Administra el sistema de Historia Laboral del IESS, y Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de cumplir con las obligaciones de la Empresa.*
- 6. Prepara y presenta a consideración del Gerente General, proyectos de ordenanzas y normas internas relacionadas con la administración del talento humano.*
- 7. Realiza una selección adecuada del talento humano a ingresar a la empresa, de conformidad con las necesidades institucionales y las normas correspondientes del MRL.*
- 8. Coordina la elaboración de los planes de Talento Humano y capacitación, a fin de optimizar el personal y desarrollo profesional para que otorgue servicios públicos de calidad.*
- 9. Responsable de la implementación del Sistema Integrado de desarrollo del Talento Humano.*
- 10. Control y Supervisión en el manejo del Registro y controles de asistencia, vacaciones y permisos del personal de la empresa.*
- 11. Control y Supervisión en la, custodia y mantención actualizada de los expedientes e historial laboral de los funcionarios, servidores, trabajadores y contratados ocasionales de la empresa.*
- 12. Control de asistencia del personal a través del FULLTIME.*
- 13. Las demás que disponga la Gerencia General.*

QUINTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, pagará a la servidora, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de USD \$ 1411.00 (mil cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más beneficios de ley; tomando en cuenta que pertenece al grupo ocupacional: Servidor Público SP5, Grado 11.

Se aclara que en caso de separación del cargo por cualquiera de las causales contenidas en la cláusula novena del presente contrato, RIDRENSUR E.P pagará a la servidora, los días efectivamente trabajados

SEXTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:

Si por necesidad institucional debidamente justificada se requiera que la servidora labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, RIDRENSUR E.P, reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que disponen las leyes que regulan la administración pública. Igualmente en el evento de que la servidora deba desarrollar actividades derivadas de la cláusula cuarta y fuera del domicilio habitual de trabajo, la empresa reconocerá viáticos que corresponda en base a la normativa interna de la Empresa y demás normas que para el efecto estén vigentes.

SÉPTIMA.- SUJECCIÓN:

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normativa Interna de la empresa y demás normas que regulan la administración pública.

OCTAVA.- EXCEPCIONES:

La servidora no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisión de servicios con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la Empresa, en concordancia con lo determinado en el artículo 146 del Reglamento a la LOSEP, el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, para lo cual RIDRENSUR E.P, mediante oficio informará a la servidora sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato.

Además el contrato podrá terminar antes de vencimiento del plazo por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo, terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por renuncia voluntaria aceptada;
4. Por destitución;
5. Por incumplimiento del objeto del contrato;
6. Por incapacidad absoluta y permanente;
7. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia

- ejecutoriada;
8. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño; y,
 9. Por liquidación de la empresa.
 10. Por muerte de la contratada.

DÉCIMA.- SEGURO SOCIAL:

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, RIDRENSUR E.P, afiliará a la servidora conforme corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

La servidora, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para RIDRENSUR E.P, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique a la institución.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Como documentos habilitantes del presente contrato se adjunta lo siguiente:

1. Memorando Nro. 304-REP-GG-2016, disposición.
2. Certificación Presupuestaria Nro. 579.
3. Memorando Nro. 282-GAF-REP-2016, informe técnico favorable
4. Memorando Nro. 311-REP-GG-2016, autorización para elaboración de contrato.
5. Demás documentación requerida para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversias derivadas de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan libre y voluntariamente renunciar al fuero y domicilio; y, aceptan someterse a los jueces competentes de la ciudad de Loja.

Para constancia y fe de lo actuado en el presente contrato, las partes lo aceptan y firman en cinco ejemplares, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de septiembre del 2016.

Ing. María Yolanda Mora Castro.
**GERENTE GENERAL DE
 RIDRENSUR EP**

Ing. María Teresa Torres Espinosa
**SERVIDORA CONTRATADA
 C.C**

Acción	Responsable	Función	Firma
Elaboración y redacción	Dr. Fredy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	